



## CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES, SEDE ACADÉMICA DE COSTA RICA

Entre nosotros, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, cédula jurídica dos-cien-cero cuarenta y dos mil dos, representado para este acto por la señora **GUISELLE CRUZ MADURO**, vecina de San José, portadora de la cédula de identidad uno-cero cinco siete ocho-cero seis siete cero, en su condición de Ministra de Educación Pública, según consta en el Acuerdo Ejecutivo tres cero cinco-P, del nueve de julio del dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial La Gaceta ciento treinta y dos del quince de julio de dos mil diecinueve, a quien corresponde la representación extrajudicial del MEP, de conformidad con el artículo 18 inciso L de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, en adelante denominado el “**MEP**”, e **ILKA TREMINIO SÁNCHEZ**, mayor de edad, Doctora en Ciencias Políticas, vecina de Heredia, cédula de identidad número ocho- cero cero setenta-cero cuatro treinta y dos, soltera, en mi condición de Apoderado Generalísimo Limitado de **FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES, SEDE ACADÉMICA DE COSTA RICA**, cédula jurídica tres-cero cero siete-cero cinco seis tres cinco tres, en adelante denominado la **FLACSO**, según lo establece el numeral 1256 siguientes y concordantes del Código Civil costarricense; acordamos celebrar el presente Convenio de Cooperación, que se registrará por los antecedentes y clausulado siguientes:

### CONSIDERANDO

I. Que el **MEP** es el ente rector de todo el sistema educativo, y le corresponde promover el desarrollo y consolidación de la excelencia, que permita el acceso de toda la población a una educación de calidad, centrada en el desarrollo integral de

las personas y en la promoción de una sociedad costarricense que disponga de oportunidades y que contribuya a la equidad social.

II. Que dada la magnitud y complejidad de la labor desarrollada por el Ministerio de Educación Pública, es una tarea impostergable y relevante colaborar y contribuir con iniciativas que promuevan el cumplimiento de sus objetivos y metas estratégicas, especialmente en aquellas áreas que han sido establecidas como prioritarias por el mismo Ministerio.

III. Que la **FLACSO** es un organismo internacional de carácter regional y autónomo, constituido por los países latinoamericanos y del Caribe, para promover la enseñanza e investigación y el intercambio de los países latinoamericanos a través de la enseñanza, la investigación y colabora con instituciones universitarias nacionales, regionales e internacionales, de carácter gubernamental. Está constituido por una Secretaría General y Sedes Académicas en 15 de los 18 países que lo integran, entre las cuales se encuentran las sedes en Guatemala, El Salvador, Costa Rica, Honduras, Panamá y República Dominicana.

IV. Que la ley 5638 denominada “Adhesión del Gobierno de Costa Rica a la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)”, instrumento legal mediante el cual la República de Costa Rica es parte de este Organismo de Integración Regional, la ley 6482 denominada “Modificaciones al Acuerdo Adhesión del Gobierno de Costa Rica a la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) y ratificación en todos sus extremos de la Adhesión del Gobierno de Costa Rica”, por medio de la cual la Asamblea Legislativa de la República realiza en forma definitiva la ratificación de la adhesión del Gobierno Costarricense al Organismo indicado, la ley 6556 vigente de fecha 26 de marzo de 1981 denominada “Convenio Sede Secretaría General FLACSO” y la ley 8085 vigente de fecha 02 de marzo de 2001 denominada “Aprobación del Addendum al Convenio entre el

Gobierno de la República de Costa Rica y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales para el establecimiento de la Sede de la Secretaría General de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales en Costa Rica, referido a la creación de la Sede Académica (FLACSO)”, específicamente en el Artículo II inciso 2, Artículo III incisos 2 y 4 y el Artículo VII; a través de los cuales se crean los instrumentos jurídicos por medio de los cuales se establece la Sede Académica de FLACSO en Costa Rica, se fundamenta legalmente la posibilidad de suscripción de este acuerdo y se enfatiza que esta entidad deberá prestar servicios de cooperación científica y técnica en materias propias de su competencia —tales como: la organización de cursos académicos de posgrado y capacitación- a las entidades que conforman el Gobierno de nuestro país.

V. Que el día veintiséis de setiembre del 2017, el **MEP** y **FLACSO** firmaron un primer Convenio de Cooperación Académica orientado a establecer un marco de cooperación para contribuir en el fortalecimiento de los procesos de formación y capacitación del personal del **MEP**, mediante su incorporación en los programas de posgrado, diplomados y cursos cortos que ofrece **FLACSO** en Costa Rica.

VI. Que las entidades firmantes tienen propósitos comunes y coinciden en su interés por establecer una relación de colaboración con el objetivo de capacitar e involucrar personal del MEP en programas de especialización, diplomados, maestrías y otros cursos cortos que se adecuen a las necesidades de formación requeridas para la realización de sus funciones. Sin perjuicio de lo cual, tanto el **MEP** como la **FLACSO** podrán acordar la ejecución de programas específicos en otras materias de interés mutuo como los son la investigación y la gestión de proyectos académicos.

VII. Que el **MEP** y la **FLACSO**, sobre la base en los fundamentos expuestos en los párrafos que anteceden, pretenden unir esfuerzos, en intereses y servicios para

participar en programas conjuntos en beneficio de la Educación Pública Costarricense.

VIII. Que mediante oficio **DAJ-DCCI-URI-0046-2020** del día 02 de marzo de 2020, la Unidad de Refrendos Internos y Acreditaciones de Idoneidad de la Dirección de Asuntos Jurídicos del MEP no señala objeciones para la suscripción del presente convenio, una vez revisados los requisitos de legalidad respectivos, lo anterior en atención a las instrucciones giradas mediante los oficios DM-0921-07-2019 de fecha 29 de julio del 2019, firmado por la señora Ministra de Educación Pública, y DAJ-703-2019 del 05 de agosto del 2019, rubricado por el señor Director de Asuntos Jurídicos del MEP.

### **POR TANTO**

Se acuerda suscribir el presente Convenio de Cooperación, el cual se registrará por el Ordenamiento Jurídico costarricense y por las siguientes cláusulas:

#### **CLÁUSULA PRIMERA, OBJETO:**

Establecer un marco de cooperación para contribuir en el fortalecimiento de los procesos de formación y capacitación del personal del MEP, mediante su incorporación en los programas de posgrado, diplomados y cursos cortos que ofrece la FLACSO Costa Rica en las diferentes temáticas, como Desarrollo Local, Comunicación Política y Gestión Integral de Riesgos de Desastres. Se estima que, durante el periodo de vigencia de este convenio, se capacitarán un máximo de tres funcionarios por cada programa que ofrezca la FLACSO Costa Rica. Los participantes en los diferentes programas deberán cumplir con el perfil requerido en cada uno de ellos.

---

## **CLÁUSULA SEGUNDA, OBJETIVOS ESPECIFICOS:**

1. Incorporar funcionarios administrativos del MEP, hasta un máximo de tres que cumplan con el perfil requerido por los programas, en posgrados y cursos cortos ofrecidos por la FLACSO Costa Rica el fin de facilitar procesos de formación continua.
2. Mejorar la cualificación de funcionarios del MEP relacionados con el ámbito de las ciencias sociales al ingresar como candidatos a un grado académico de postgrado o participar de cursos especializados.

## **CLÁUSULA TERCERA, OBLIGACIONES DE FLACSO:**

1. Admitir hasta un máximo de tres funcionarios administrativos del MEP, como estudiantes en cada uno de los programas de posgrado que ofrezca la sede Académica de FLACSO Costa Rica, ya sean maestrías, diplomados, especializaciones o cursos cortos, durante el tiempo de vigencia del presente Convenio. La selección de los (as) funcionarios se hará a través del Despacho de la Ministra y de acuerdo al perfil requerido por cada programa. La matrícula de los funcionarios se realizará una vez que el programa haya logrado reunir las condiciones para abrirse. Los funcionarios admitidos se encontrarán eximidos del pago total del costo del programa cuando este sea impartido únicamente por la FLACSO, en el caso en que el programa sea impartido en conjunto con otra organización o universidad, se eximirá de un porcentaje mínimo del 50%. No obstante, esto no incluye los costos asociados con el pago de materiales, transporte, realización de trabajos, giras de campo y otros gastos que sean requeridos para el desarrollo normal del programa de estudios, los cuales deberán ser cubiertos por el estudiante. La FLACSO no entregará dinero o becas de forma directa a los funcionarios que cursan los programas. Los funcionarios admitidos, mientras sean

estudiantes regulares, gozarán de los beneficios arriba mencionados, aún si el presente Convenio no ha sido objeto de prórroga o Adenda.

2. Informar al MEP de los estudiantes admitidos, una vez realizado el análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria. Asimismo, al finalizar los cursos, la FLACSO notificará al MEP sobre el nivel de aprovechamiento de los funcionarios.

#### **CLÁUSULA CUARTA, OBLIGACIONES DEL MEP:**

1. El MEP a través del Despacho de la Ministra, coordinará en conjunto con la FLACSO en Costa Rica, la selección de los funcionarios que participarán en los programas de posgrado, diplomados y cursos cortos que ofrece la FLACSO a Costa Rica. Los funcionarios del MEP, que participarán del programa deberán cumplir con las normas y obligaciones que cada programa indique para poder obtener el título del grado correspondiente.

2. Facilitar la participación de los funcionarios del MEP seleccionados, para que estos puedan asistir a las lecciones, giras y otras actividades extracurriculares, propias de los programas de postgrado.

3. Divulgar oportunamente los programas de posgrado, diplomados y cursos cortos que ofrece FLACSO Costa Rica en las diferentes temáticas que anualmente se programen en el marco del presente convenio.

#### **CLÁUSULA QUINTA, MECANISMOS DE CONTROL:**

Para la debida ejecución y coordinación general de las actividades, obligaciones y responsabilidades a cargo de cada una de las partes en el presente convenio, se constituirá una Comisión integrada por al menos tres funcionarios designados por el Despacho de la Ministra de Educación Pública, la Directora de la Dirección del



Instituto de Desarrollo Profesional (o su representante técnico) y la Sede Académica de la FLACSO Costa Rica.

Esta Comisión estará a cargo de las siguientes funciones:

1. Elaborar un plan de trabajo anual de los programas e iniciativas ejecutadas en el marco de este Convenio.
2. Coordinar el acompañamiento y seguimiento para la adecuada ejecución de este Convenio
3. Presentar y socializar anualmente un uniforme de seguimiento de las acciones ejecutadas, al Despacho del Viceministro Académico y la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación.

#### **CLÁUSULA SEXTA, VIGENCIA Y PRÓRROGAS:**

Este convenio de cooperación interinstitucional tiene una vigencia de dos años contado a partir de la fecha de suscripción, pudiendo prorrogarse por un período igual, si así lo acuerdan por escrito las partes, con al menos noventa días de anticipación a su vencimiento. Este convenio es válido y eficaz a partir de la fecha de la última firma digital.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN AL CONVENIO:**

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo, en cualquier etapa de su ejecución, por iniciativa de cualquiera de las partes previa solicitud por escrito. Para ello la parte interesada remitirá la modificación propuesta a la contraparte, quien manifestará lo que corresponda en un plazo máximo de hasta tres meses después de notificado. Una vez puestos de acuerdo, se plasmará lo correspondiente en una adenda que será parte integral del convenio.

## **CLÁUSULA OCTAVA, RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN:**

**Resolución:** En caso de incumplimiento, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de quince días naturales para que adopte las medidas correctivas, de no cumplirse con lo prevenido, se procederá con la resolución del convenio.

**Rescisión:** La rescisión del presente convenio se podrá convenir únicamente cuando existan razones de interés público y no concurra causa de resolución imputable a la contraparte.

El MEP se reserva el derecho de rescindir el presente convenio por fuerza mayor, caso fortuito o cuando así convenga al interés público, previa realización del debido proceso.

En caso de haber convenido en su ejecución programas, proyectos o actividades y se tengan que concluir el convenio anticipadamente, se deberá analizar de previo, la oportunidad, conveniencia e interés público de continuar con la ejecución de éstos, hasta su conclusión.

## **CLÁUSULA NOVENA, CONTROVERSIAS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

En caso de controversias, se analizarán primero por los responsables designados utilizando los principios de legalidad, sana crítica y en protección del interés público. Si no fueran solucionadas en ese nivel, serán sometidas a la consideración de las autoridades superiores de cada una de las partes para su solución definitiva, todo en apego al debido proceso. De no existir ninguna solución, los conflictos, controversias, diferencias o disputas entre las partes, que no puedan ser resueltas amigablemente entre ellas y que surja en relación con la ejecución o interpretación de este convenio, incluyendo su anexos o modificaciones que se realizaren, se



someterán al procedimiento de conciliación regulado en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, Ley N° 7727 del 9 de diciembre de 1997.

### **CLÁUSULA DÉCIMA, CUANTÍA**

Por las características y la naturaleza del presente convenio de cooperación, se considera de cuantía inestimable. En lo que respecta al aporte del MEP, dado que las acciones que este Ministerio desarrollará en el marco del presente Convenio, forman parte de su actividad ordinaria, no existe erogación adicional de fondos públicos.

### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA, NORMATIVA SUPLETORIA:**

En lo no previsto o estipulado expresamente en el presente Convenio, se regirá supletoriamente por la Normativa Interna de cada institución, las Leyes Aplicables, y los principios generales que rigen nuestro Ordenamiento Jurídico.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA, LOGO DEL MEP:**

Para la utilización del logo institucional del Ministerio de Educación Pública, la contraparte deberá coordinar formalmente con la Dirección de Prensa y Relaciones Públicas del MEP.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA, NOTIFICACIONES:**

Toda notificación que deba realizar cualquiera de las partes de conformidad con el presente convenio, se hará por escrito en los siguientes domicilios:

El **MEP**: Despacho del Ministro de Educación Pública, sita en oficinas centrales del Ministerio de Educación Pública, Edificio Rofas, sexto piso, San José, Fax: 2256-8555.



**FLACSO-** Sede Académica de Costa Rica: Oficina de Dirección. De Plaza del Sol en Curridabat, 200 metros sur y 25 metros este, San José, teléfono: 2224-8059, Fax: 2224-2638.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CUSTODIA DE ORIGINALES:**

Una vez firmado este documento, se mantendrá un original en la FLACSO, otro en el Despacho de la Ministra de Educación y un ejemplar en la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Leído el presente Convenio y conscientes las partes de los alcances que éste conlleva, las mismas se manifiestan conformes y firmamos digitalmente.

**Guiselle Cruz Maduro**  
**Ministra**  
**Ministerio de Educación**  
**Pública**

**Ilka Treminio Sánchez**  
**Directora**  
**Facultad Latinoamericana de Ciencias**  
**Sociales, Sede Académica Costa Rica**